

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 22 de septiembre de 2020

Ref. Ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra CAROLD ANDREA CONTRERAS GONZALEZ

Rad. 2019-780-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra CAROLD ANDREA CONTRERAS GONZALEZ por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visibles a folio 56 del cuaderno 1, obligación que consta en escritura pública numero 33764001 aportada con la presente ejecución la cual obra a folios 5 a 12 del expediente, más los intereses de mora conforme la Superfinanciera tal y como fueron ordenados en el mandamiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la ejecutada se le notificó por aviso dicha providencia, tal y como obra a folios 62 a 68 del expediente, guardando silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

M.P.

En ese orden de ideas, en vista que a la ejecutada se le notificó de la orden de apremio, y que guardó silencio durante el termino de traslado, como figura en la constancia secretarial la cual obra a folio 69 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: DECRETESE la venta en pública subasta el inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito al ejecutante por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.1300.000.oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ